

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que revisado el diligenciamiento evidencie que por error se señaló en el auto de sustanciación No. 1856 del 6 de septiembre de 2018 que se comisionaba al Alcalde Municipal de esta ciudad para la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-822620 y 378-822621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, pero los folios corresponden a los números 370-822620 y 370-822621 y se encuentran ubicados en la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0347

Palmira, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00497-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MILTON DURAN

El Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede de oficio a corregir el auto de sustanciación No. 1856 del 6 de setiembre de 2018, en el sentido que los folios de matrícula de los bienes secuestrados en el plenario corresponden a los números 370-822620 y 370-822621 y que por tanto, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cali para la diligencia de secuestro de los inmuebles y no como erradamente quedó consignado en el proveído en mención, en consecuencia y para todos los efectos legales a que haya lugar la providencia quedará en los siguientes TÉRMINOS:

“Registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-822621 y 370-822621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali D.C., se decreta su **SECUESTRO**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Cali (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento”.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**75482adfd2100733cf02b036711fc7c192048e5c0f294406a76b877c69333
54e**

Documento generado en 18/02/2021 09:50:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**